

Señor Notario:

Sírvase usted extender, en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Fideicomiso de Administración de Garantías del Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) (en adelante, el "CONTRATO"), que celebran las siguientes partes:

I. En calidad de FIDEICOMITENTES:

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370645, con domicilio para estos efectos en Jirón Junín N° 319, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Andrés Abel Zacarías Cámac, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, identificado con DNI N° 41640973, y por la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Directora General de la Dirección General del Tesoro Público, identificada con DNI N° 08034862; autorizados mediante Resolución Ministerial N° _____.
- **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° [*], con domicilio para estos efectos en [*], distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor [*], Director General de [*], identificado con DNI N° [*], y por [*], Directora General de [*], identificada con DNI N° [*]; autorizados mediante Resolución Ministerial N° _____.

II. En calidad de FIDEICOMISARIOS:

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370645, con domicilio para estos efectos en Jirón Junín N° 319, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Andrés Abel Zacarías Cámac, Director de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, identificado con DNI N° 41640973, y por la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Directora General de la Dirección General del Tesoro Público, identificada con DNI N° 08034862, autorizados mediante Resolución Ministerial N° _____.
- **CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE**, con RUC N° 20100116392, con domicilio en la calle Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su apoderado Eduardo Gonzalo Escobal Mc Evoy, identificado con DNI N° 07948198 y por su apoderado, señor, [*], identificado con DNI N° [*], ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

III. En calidad de FIDUCIARIO:

- **CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE**, con RUC N° 20100116392, con domicilio en la calle Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y

departamento de Lima, debidamente representado por su apoderado Eduardo Gonzalo Escobal Mc Evoy, identificado con DNI N° 07948198 y por su apoderado, señor [*] identificado con DNI N°[*],ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

I. GENERALIDADES

PRIMERA: NORMAS DE INTERPRETACIÓN

- 1.1 En el CONTRATO, a menos que se indique de otra manera, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Código Civil, deben aplicarse las siguientes reglas de interpretación, sujetas al contexto en que se encuentren consideradas:
 - (a) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones, según se detalla en la cláusula siguiente.
 - (b) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
 - (c) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen a la LEY DE BANCOS, LEYES APLICABLES o REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS definidos en la Cláusula Segunda del CONTRATO.
 - (d) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a".
 - (e) Las referencias a cláusulas, numerales, acápites, literales, adjuntos, anexos y a otros instrumentos contractuales distintos del CONTRATO deben considerarse que incluyen todas las modificaciones, extensiones o cambios de estos.
 - (f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" o "u" comprende a alguno, algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.
- 1.2 Todas las referencias en el CONTRATO a una cláusula, numeral o acápite, hacen referencia a la cláusula, numeral o acápite correspondiente del mismo. Las referencias en este CONTRATO a una cláusula incluyen todos los numerales y/o párrafos y/o acápites dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y/o literales dentro de éste.
- 1.3 Los títulos de cada cláusula, numeral, acápite y/o literal utilizados en este CONTRATO son únicamente referenciales y no definirán ni limitarán el contenido de los mismos.

- 1.4 Las partes dejan constancia que las cláusulas y secciones del CONTRATO son separables y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del CONTRATO no afectará ni perjudicará, necesariamente, la exigibilidad de las restantes cláusulas, válidas y oponibles, del CONTRATO. Asimismo, será la intención de las partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en unos términos lo más similares posible a la cláusula o apartado inválido, nulo o anulable.
- 1.5 En caso existiera contradicción entre lo expresado en el CONTRATO y lo señalado en el DU y en el REGLAMENTO OPERATIVO, primará lo señalado en el DU y en el REGLAMENTO OPERATIVO, en ese orden.
- 1.6 Los términos en mayúsculas utilizados en el CONTRATO tendrán el significado que se les atribuye en su Cláusula Segunda.
- 1.7 El solo hecho que alguna de las partes del CONTRATO no ejerza alguno de los derechos que le confiere éste, no podrá considerarse, en ningún caso, como una renuncia a tal derecho o una modificación al CONTRATO y el derecho se mantiene vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una o más partes a derechos conferidos por este CONTRATO o modificación o reforma de cualquier disposición contenida en el mismo, debe ser expresa y por escrito y, de ser el caso, estar debidamente suscrita por la parte que renuncie a dicho derecho.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del CONTRATO, sus ANEXOS y cualquier información que contenga datos vinculados a éste, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, todas las palabras que sean utilizadas en mayúscula son términos definidos en el REGLAMENTO OPERATIVO y en el presente CONTRATO, siendo que en este último caso deberán ser entendidos de la siguiente manera:

ANEXOS:	Son los documentos a los que se hace referencia como ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III, ANEXO IV, ANEXO V y ANEXO VI que constituyen parte integrante del CONTRATO, y tendrán la misma validez y eficacia. Cualquier referencia al CONTRATO se entenderá que incluye a sus ANEXOS, así como cualquier modificación de éstos.
BBP:	Es el bono de buen pagador definido como BBP en el REGLAMENTO OPERATIVO.
BENEFICIARIOS FINALES:	Son las personas incluidas en la definición “MYPE” del REGLAMENTO OPERATIVO.
BIENES FIDEICOMETIDOS:	Son, conjuntamente, (i) los FLUJOS DINERARIOS; y (ii) en general, todos los recursos acreditados en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO conforme a lo establecido en la LEY y REGLAMENTO OPERATIVO.

COFIDE: Es la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

CONTRATO: Es el presente contrato de fideicomiso.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Es la contraprestación que percibe COFIDE durante la vigencia del contrato, por el servicio de administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, conforme a lo detallado en la cláusula Décimo Tercera.

COMISIÓN DE GARANTÍA: Es la contraprestación a favor del MEF, por el otorgamiento de la garantía de IMPULSO MYPERU que deberán pagar los PROVEEDORES DE FONDOS, que de acuerdo a lo señalado en el REGLAMENTO OPERATIVO son: COFIDE, Banco de la Nación, las ESF o COOPAC en calidad de beneficiarios de la GARANTÍA de IMPULSO MYPERU. El monto de la COMISIÓN DE GARANTÍA se encuentra definido en el Anexo I.

La COMISIÓN DE GARANTÍA es pagada al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de manera mensual, y, en ese sentido, será depositada mensualmente en la CUENTA RECAUDADORA, por periodo adelantado, de la siguiente forma:

(i) el primer pago al otorgamiento de la GARANTÍA y, **(ii)** los siguientes pagos, mensuales, en los plazos y forma que establezca el respectivo manual operativo.

Para tales efectos, el FIDUCIARIO calculará la COMISIÓN DE GARANTÍA en base al reporte de saldos de capital insolutos garantizados, de acuerdo con la información emitida – de manera mensual- por los PROVEEDORES DE FONDOS, según corresponda, incluyendo la información de los prepagos o anulaciones realizados por el tiempo de vigencia de las respectivas coberturas.

La COMISIÓN DE GARANTÍA, cuyo monto se determina en el **Anexo I**, se calcula de la siguiente forma:

Para el primer mes:

[Monto del crédito IMPULSO MYPERU desembolsado x (% de cobertura) x (COMISIÓN DE GARANTÍA /12) x (días de deuda restante del mes/ días calendario del mes)]

Del segundo mes en adelante:

Saldo insoluto del préstamo al cierre del mes anterior a la fecha de pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA del mes x (% de cobertura) x (COMISIÓN DE GARANTÍA/12)

Leyenda:

- **Saldo insoluto del préstamo:** Saldo del crédito IMPULSO MYPERU al cierre del mes anterior a la fecha de pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA.
- **% de cobertura:** Porcentaje otorgado para la cobertura IMPULSO MYPERU (90% o 98%)
- **Comisión/12:** 0.50%/12]

En el caso de pagos que extingan el préstamo (sea por pago anticipado o por vencimiento del cronograma), el cálculo para la determinación de los días de deuda durante cada mes, se realizará hasta la fecha del día de pago anticipado o vencimiento del cronograma.

COOPAC:	Son las entidades incluidas en la definición COOPAC del REGLAMENTO OPERATIVO.
CUENTA PAGADORA:	Es (son) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en SOLES que el FIDUCIARIO solicitará abrir en el banco o bancos que considere pertinente de acuerdo con el CONTRATO, con la finalidad de depositar los importes para ser aplicados a los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> (i) Pagos o transferencias por honramientos de la GARANTÍA. (ii) Pagos o transferencias por el BBP (iii) GASTOS ADMINISTRATIVOS.
CUENTA RECAUDADORA – MEF:	Es (son) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en SOLES que el FIDUCIARIO solicitará abrir en el banco o bancos que considere pertinente de acuerdo con el CONTRATO, donde se realizará la transferencia de los FLUJOS DINERARIOS MEF, la COMISIÓN DE GARANTÍA y, cuando corresponda, demás recursos dinerarios de titularidad del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, según corresponda.
CUENTA RECAUDADORA – PRODUCE:	Es (son) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en SOLES que el FIDUCIARIO solicitará abrir en el banco o bancos que considere pertinente de acuerdo con el CONTRATO, donde se realizará la transferencia de los FLUJOS DINERARIOS PRODUCE.
CUENTA RECUPERACIONES	Es (son) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en SOLES que el FIDUCIARIO solicitará abrir en el banco o bancos que considere pertinente de acuerdo con el CONTRATO, donde se realizará la transferencia de los flujos derivados de las recuperaciones de las honras de las GARANTÍAS y las devoluciones o restituciones de honras bajo lo establecido en el numeral 4.3 del REGLAMENTO OPERATIVO.

CUENTA MEF:	<p>Será la cuenta bancaria en SOLES de titularidad del MEF, que deberá ser informado oportunamente por la DGTP al FIDUCIARIO, para que éste transfiera los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(i)</i> los remanentes existentes después de deducir los GASTOS ADMINISTRATIVOS, que incluye: la comisión de administración que percibe el FIDUCIARIO, los montos recibidos por la COMISIÓN DE GARANTÍA; y, <i>(ii)</i> los recursos por la devolución de los fondos remanentes que conformen el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO cuando este sea liquidado.
CUENTAS DEL FIDEICOMISO:	<p>Serán, de manera conjunta, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(i)</i> las CUENTAS RECAUDADORAS <i>(ii)</i> la CUENTA PAGADORA y <i>(iii)</i> la CUENTA RECUPERACIONES
CUENTAS RECAUDORAS:	<p>Serán, de manera conjunta, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(i)</i> la CUENTA RECAUDADORA MEF y <i>(ii)</i> la CUENTA RECAUDADORA PRODUCE.
DÍA:	<p>Es un día calendario. Comprende un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (0:00) y termina a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (23:59:59).</p>
DÍA HÁBIL:	<p>Es cada uno de los cinco (05) días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados o días no laborables para el sector público.</p>
DGTP:	<p>Es la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
DGMFPP	<p>Es la Dirección General de Mercados Financieros Público y Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
ESF:	<p>Son las entidades incluidas en la definición ESF del REGLAMENTO OPERATIVO.</p>
FACTOR FIDUCIARIO:	<p>Es la persona natural designada por el FIDUCIARIO para la administración de PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.</p>
FIDEICOMISARIOS:	<p>Es el MEF y COFIDE.</p>
FIDEICOMITENTE 1:	<p>Es el MEF, a través de la DGTP y de la DGMFPP.</p>

FIDEICOMITENTE 2:	Es PRODUCE.
FIDEICOMITENTES:	Son conjuntamente el FIDEICOMITENTE 1 y FIDEICOMITENTE 2.
FIDUCIARIO:	Es COFIDE.
FLUJOS DINERARIOS:	Son conjuntamente los FLUJOS DINERARIOS MEF y los FLUJOS DINERARIOS PRODUCE.
FLUJOS DINERARIOS MEF:	Son la totalidad de las sumas de dinero que el MEF, a través de la DGTP, transferirá al FIDUCIARIO para la honra de la GARANTÍA y para atender los GASTOS ADMINISTRATIVOS según corresponda.
FLUJOS DINERARIOS PRODUCE:	Son la totalidad de las sumas de dinero para el pago del BBP.
GARANTÍA:	Es la garantía otorgada en el marco de IMPULSO MYPERU, con los alcances, en los términos y con los límites establecidos en este CONTRATO, el REGLAMENTO OPERATIVO y la LEY.
GASTOS ADMINISTRATIVOS:	Son los gastos que se deben ser asumidos por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, conforme lo establecido en la Cláusula Octava; lo cual incluye la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
IMPULSO MYPERU:	Es el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) creado por la LEY.
LEY:	Es la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – Impulso MYPERU.
LEY DE BANCOS:	Es la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
LEYES APLICABLES:	Son las normas legales vigentes en el Perú, incluyendo las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, circulares, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales y jurisdiccionales.
MEF:	Es el Ministerio de Economía y Finanzas.
NOTIFICACIÓN DE PAGO:	Es la comunicación que remite el FIDUCIARIO informando al MEF que ha recibido una o varias solicitudes de honra o activación de GARANTÍA por parte de una ESF, COOPAC, Banco de la Nación o COFIDE, según corresponda, por lo que corresponde desembolsar el monto del saldo insoluto e intereses compensatorios por noventa (90) DÍAS (se adjunta

la liquidación de los saldos pendientes de pago bajo cada crédito, distinguiendo entre capital e intereses).

PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:	Es el patrimonio autónomo denominado “Fideicomiso IMPULSO MYPERU” constituido por los BIENES FIDEICOMETIDOS, así como por todo lo que de hecho y por derecho le corresponda al mismo, para los fines que se indican en el CONTRATO.
PARTES:	Son conjuntamente el MEF, PRODUCE y COFIDE.
PRODUCE:	Es el Ministerio de la Producción.
REGLAMENTO OPERATIVO:	Es el documento aprobado por la Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15 y normas modificatorias.
REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS:	Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1010-99.
SBS:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
SOLES:	Es la moneda de curso legal de la República del Perú.

TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante la LEY se creó IMPULSO MYPERU y se autorizó al MEF a garantizar los créditos revolventes o no revolventes que se otorguen a las ESF que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder a IMPULSO MYPERU, hasta por la suma de la suma de S/ 2 000 000 000,00 (Dos Mil Millones y 00/100 SOLES). Asimismo, la referida LEY autorizó a PRODUCE a transferir S/ 280 000 000 (Doscientos Ochenta Millones y 00/100 SOLES) para financiar el pago del BBP en el marco de IMPULSO MYPERU.
- 3.2 Con fecha 12 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15 que aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO.
- 3.3 Con fecha _____, mediante Resolución Ministerial N° _____ se aprobó el texto del CONTRATO, se autorizó al Director General de la DGTP y al Director General de la DGMFPP a suscribirlo en representación del MEF, por lo cual, las PARTES proceden a celebrar el CONTRATO.

CUARTA: OBJETO Y PLAZO

- 4.1 El objeto del presente CONTRATO es la constitución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con carácter irrevocable, para lo cual los FIDEICOMITENTES, de conformidad con lo previsto en los artículos 241 y siguientes de la LEY DE BANCOS, transfieren en dominio

fiduciario al FIDUCIARIO, los BIENES FIDEICOMETIDOS así como todo lo que de hecho y por derecho les corresponda a estos, con la finalidad de que el FIDUCIARIO administre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con los procedimientos establecidos en el CONTRATO, en la LEY y en el REGLAMENTO OPERATIVO.

- 4.2 Mediante el presente CONTRATO y en consideración a lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 de la LEY, el MEF transfiere los FLUJOS DINERARIOS MEF bajo las condiciones señaladas en el numeral 7.1.1 del CONTRATO. Por su parte, en consideración a lo señalado en el artículo 22 de la LEY, PRODUCE transfiere los FLUJOS DINERARIOS PRODUCE bajo las condiciones señaladas en el numeral 7.1.2 del CONTRATO.
- 4.3 La vigencia del CONTRATO, considerando lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del REGLAMENTO OPERATIVO, es de cinco (5) años y seis (6) meses contados a partir del final del periodo hasta el cual pueden otorgarse los créditos a ser garantizados por la GARANTÍA, según lo señalado en el numeral 8.3 de la LEY. Dicho plazo incluye el plazo de liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, lo cual incluye la transferencia de los créditos que formen parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO por la honra de GARANTÍAS al MEF.

II. DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO

- 5.1 A la fecha de suscripción del CONTRATO, el MEF transfiere, en dominio fiduciario, los FLUJOS DINERARIOS MEF a favor del FIDUCIARIO, en las condiciones y para los fines que se estipulan en el CONTRATO, en la LEY y en el REGLAMENTO OPERATIVO. Por su parte, PRODUCE transfiere, en dominio fiduciario, los FLUJOS DINERARIOS PRODUCE a favor del FIDUCIARIO, en las condiciones y para los fines que se estipulan en el CONTRATO, en la LEY y en el REGLAMENTO OPERATIVO.
- 5.2 El FIDUCIARIO manifiesta su aceptación para asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, para cumplir con la finalidad de IMPULSO MYPERU, administrando el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO, la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO.
- 5.3 En un plazo no mayor a los diez (10) DÍAS HÁBILES desde la suscripción de la escritura pública que origine el CONTRATO, el FIDUCIARIO deberá solicitar la apertura de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO en la o las entidades bancarias necesarias para que se administren los FLUJOS DINERARIOS, salvo que alguna de estas cuentas no requiera utilizarse en dicho plazo, considerando la operatividad del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; en cuyo caso, el FIDUCIARIO determinará la oportunidad de solicitar la apertura de las respectivas CUENTAS DEL FIDEICOMISO.
- 5.4 También constituirán BIENES FIDEICOMETIDOS, además de aquellos establecidos en las definiciones generales, todo producto, renta, fruto, accesión y derecho que se obtenga con la administración de los BIENES FIDEICOMETIDOS.
- 5.5 La transferencia del dominio fiduciario que los BIENES FIDEICOMETIDOS a favor del FIDUCIARIO, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los BIENES

FIDEICOMETIDOS; por lo que el FIDUCIARIO tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el CONTRATO y las LEYES APLICABLES.

- 5.6 La transferencia en dominio y titularidad fiduciaria del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se produce con el solo mérito de la suscripción del CONTRATO de conformidad con el artículo 246 de la LEY DE BANCOS.
- 5.7 El FIDUCIARIO se obliga a inscribir el CONTRATO en el registro mobiliario de contratos dentro de los noventa (90) DÍAS HÁBILES desde que se firme la escritura pública que el CONTRATO origine, en coordinación y apoyo de los FIDEICOMITENTES. Este plazo será prorrogable -de forma automática- hasta por un plazo igual, siempre que exista una justificación razonable para ello.

SEXTA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 6.1. El 100% de los FLUJOS DINERARIOS son depositados por los FIDEICOMITENTES en las CUENTAS RECAUDADORAS, según corresponda, salvo que las LEYES APLICABLES ordenen la deducción o retención de algún impuesto, detracción o medida similar.
- 6.2. De acuerdo con la LEY, el honramiento de la GARANTÍA por parte del Estado, se activa transcurridos noventa (90) días calendario consecutivos de atrasos de los créditos otorgados por los PROVEEDORES DE FONDOS a los BENEFICIARIOS FINALES, incluyendo los intereses compensatorios devengados únicamente durante los referidos noventa (90) días calendario de atrasos.

Por ello, el FIDUCIARIO podrá recibir solicitudes de honra después de vencido el plazo de noventa (90) días calendario antes señalados. Posteriormente a la recepción de la solicitud de honra de la GARANTÍA, el FIDUCIARIO deberá enviar una NOTIFICACIÓN DE PAGO al MEF, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes de recibida la solicitud de honra de una GARANTÍA. El MEF depositará -en la CUENTA RECAUDADORA MEF- los montos correspondientes al honramiento de la GARANTÍA dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de recibida la NOTIFICACIÓN DE PAGO del FIDUCIARIO. Una vez recibido los recursos en la referida CUENTA RECAUDADORA MEF, el FIDUCIARIO honra la GARANTÍA respectiva en el plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES. Dicho honramiento se efectúa a los treinta (30) días calendario contados desde la recepción de la solicitud de honramiento de la GARANTÍA por parte del FIDUCIARIO.

- 6.3. De acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO, el pago de los BBP requeridos por las ESF o COOPAC, por parte del Estado, se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados desde que el BBP es requerido a COFIDE.
- 6.4. De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del REGLAMENTO OPERATIVO, las MYPE que tengan créditos honrados bajo los programas del Gobierno Nacional que se detallan en el ANEXO II no son elegibles como BENEFICIARIOS FINALES. Es responsabilidad de COFIDE establecer un filtro que alerte esta condición a las ESF o COOPAC al momento de solicitar una GARANTÍA.

Otros recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 6.5. Todos los ingresos generados por el otorgamiento o adquisición de los instrumentos autorizados bajo las LEYES APLICABLES al IMPULSO MYPERU y el REGLAMENTO OPERATIVO, serán depositados en la CUENTAS RECAUDADORAS y en la CUENTA RECUPERACIONES, según corresponda y conforme se vayan generando. Entre estos recursos se encuentran, pero sin limitarse a ello, las recuperaciones por los desembolsos realizados en virtud de los créditos honrados por la GARANTÍA, incluyendo la ejecución de los colaterales vinculados a los préstamos o subpréstamos garantizados, y las comisiones por el otorgamiento de las GARANTÍAS.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE IMPULSO MYPERU

7.1. De la administración de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO

La administración de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos a continuación:

7.1.1. CUENTA RECAUDADORA MEF:

7.1.1.1. Después de abierta la CUENTA RECAUDADORA MEF, el FIDUCIARIO debe informar los datos de la cuenta al MEF para que éste transfiera los FLUJOS DINERARIOS MEF a dicha cuenta conforme a las siguientes reglas:

- (i) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de recibida la NOTIFICACIÓN DE PAGO del FIDUCIARIO, abona el monto correspondiente a la honra de una o varias GARANTÍAS.
- (ii) En caso ocurra el supuesto señalado en el numeral 8.3 del CONTRATO, el MEF – a través de la DGTP- transfiere los recursos necesarios para atender los GASTOS ADMINISTRATIVOS que correspondan en el plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES desde que sea requerido por COFIDE.

7.1.1.2. En la CUENTA RECAUDADORA MEF también se depositan los abonos que corresponden al pago de las COMISIONES DE GARANTÍA.

7.1.1.3. Dentro de los últimos diez (10) DÍAS del mes de diciembre de cada año, COFIDE determina el monto total de comisiones de GARANTÍAS que son abonadas durante dicho año por parte de las ESF, COOPAC, Banco de la Nación o COFIDE, en su condición de proveedores de fondos bajo el IMPULSO MYPERU, a favor del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Respecto de dicho monto total de comisiones, COFIDE establece y deduce los GASTOS ADMINISTRATIVOS incurridos durante el año, pero con un detalle de gastos mensuales. Posteriormente, COFIDE determina el monto neto resultante a ser transferido a la CUENTA MEF y transfiere tales recursos dentro del plazo de diez (10) DÍAS antes señalados. COFIDE informa la transferencia y envía la determinación de los montos antes señalados al MEF, dentro de los cinco (5) primeros DÍAS HÁBILES del año siguiente, según corresponda.

7.1.1.4. Con los recursos acreditados en la CUENTA RECAUDADORA MEF, se fondeará la CUENTA PAGADORA, cuando corresponda, para atender las honras de GARANTÍA, los GASTOS ADMINISTRATIVOS, incluyendo a la comisión de administración que percibe el FIDUCIARIO. Para estos efectos, el FIDUCIARIO transfiere los recursos necesarios -en la oportunidad que considere conveniente- desde la CUENTA RECAUDADORA MEF a la CUENTA PAGADORA.

7.1.1.5. Los recursos depositados en la CUENTA RECAUDADORA MEF serán remunerados o transferidos a una cuenta remunerada o similar en el caso que sea comercialmente posible y sin responsabilidad del FIDUCIARIO por los referidos términos y condiciones comerciales. En este caso, los rendimientos formarán parte, de manera automática, del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

7.1.2. CUENTA RECAUDADORA PRODUCE:

7.1.2.1. Después de abierta la CUENTA RECAUDADORA PRODUCE, el FIDUCIARIO debe informar los datos de la cuenta a PRODUCE, para que este transfiera los FLUJOS DINERARIOS PRODUCE a dicha cuenta conforme a las siguientes reglas:

- (i) Dentro de los siguientes cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes al cumplimiento del primer aniversario de la firma del presente CONTRATO, abona el total de los FLUJOS DINERARIOS PRODUCE.

7.1.2.2. Con los recursos acreditados en la CUENTA RECAUDADORA PRODUCE se fondeará la CUENTA PAGADORA, cuando corresponda, para el pago de los BBP. Para estos efectos, el FIDUCIARIO transfiere los recursos necesarios -en la oportunidad que considere conveniente- desde la CUENTA RECAUDADORA PRODUCE a la CUENTA PAGADORA.

7.1.2.3. Los recursos depositados en la CUENTA RECAUDADORA PRODUCE serán remunerados o transferidos a una cuenta remunerada o similar en el caso que sea comercialmente posible y sin responsabilidad del FIDUCIARIO por los referidos términos y condiciones comerciales. En este caso, los rendimientos formarán parte, de manera automática, del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

7.1.3. CUENTA RECUPERACIONES:

7.1.3.1. El FIDUCIARIO abrirá la CUENTA RECUPERACIONES después que realice la primera honra de GARANTÍA. En esta cuenta el FIDUCIARIO instruirá a las ESF o COOPAC a transferir los siguientes conceptos:

- (i) Los montos que correspondan a la recuperación de los créditos con GARANTÍAS honradas, y,

- (ii) las devoluciones o restituciones de honras de GARANTÍA de créditos cuya GARANTÍA debió extinguirse conforme con lo establecido en el numeral 4.3 del REGLAMENTO OPERATIVO.

7.1.3.2. Dentro de los últimos diez (10) DÍAS del mes de diciembre de cada año, COFIDE determina el monto total de los conceptos recaudados de acuerdo con el numeral 7.1.3.1, flujos que son abonadas durante dicho año por parte de las ESF o COOPAC, a favor del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

7.1.3.3. COFIDE transfiere tales recursos dentro del plazo de diez (10) DÍAS señalados en el referido numeral 7.1.3.2. e informa al MEF, dentro de los cinco (5) primeros DÍAS HÁBILES del año siguiente.

7.1.3.4. Los recursos depositados en la CUENTA RECUPERACIONES serán remunerados o transferidos a una cuenta remunerada o similar en el caso que sea comercialmente posible y sin responsabilidad del FIDUCIARIO por los referidos términos y condiciones comerciales. En este caso, los rendimientos formarán parte, de manera automática, del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

7.1.4. CUENTA PAGADORA:

7.1.4.1. El FIDUCIARIO deberá transferir a la CUENTA PAGADORA todos los recursos necesarios para atender las obligaciones del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, desde las CUENTAS RECAUDADORAS, según corresponda. Entre estas obligaciones se encuentran, pero sin limitarse, las siguientes:

- (i) Honrar y pagar las GARANTÍAS;
- (ii) Pagar los BBP; y
- (iii) Atender y pagar los GASTOS ADMINISTRATIVOS, incluyendo la comisión de administración.

7.1.4.2. Las GARANTÍAS son honradas a los PROVEEDORES DE FONDOS a los treinta (30) DÍAS en que se soliciten la honra o activación de la respectiva GARANTÍA y bajo los términos que se establezcan en los respectivos contratos de garantía o contratos de canalización de recursos, según corresponda, los cuales se encuentran sujetos a lo dispuesto por la LEY, el REGLAMENTO OPERATIVO y el CONTRATO.

7.1.4.3. Los BBP son pagados a las ESF o COOPAC dentro de los quince (15) DIAS siguientes contados desde que el BBP es requerido al FIDUCIARIO y bajo los términos que se establezcan en los respectivos contratos de garantía o contratos de canalización de recursos, según corresponda, los cuales se encuentran sujetos a lo dispuesto por la LEY, el REGLAMENTO OPERATIVO y el CONTRATO.

7.2. Administración de los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

El FIDUCIARIO podrá ejercer todas y cada una de las facultades requeridas para cumplir con el presente encargo fiduciario, que tiene como objetivo cumplir con las operaciones de IMPULSO MYPERU, de acuerdo con las LEYES APLICABLES y el REGLAMENTO OPERATIVO. Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES dejan constancia expresa de que el FIDUCIARIO podrá disponer de los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO conforme a lo establecido en el presente CONTRATO para las siguientes actividades, pero sin limitarse a ello:

- 7.2.1. Abrir las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.
- 7.2.2. Atender el pago de todos los gastos señalados en la Cláusula Octava.
- 7.2.3. Otorgar GARANTÍAS, lo cual incluye –en línea con lo señalado en la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO– garantías a favor de COFIDE como FIDEICOMISARIO de acuerdo con lo señalado en la Primera Cláusula Adicional del CONTRATO.
- 7.2.4. Solicitar información, realizar visitas de revisión de archivos, para velar por la correcta aplicación de IMPULSO MYPERU y los créditos garantizados en el marco del REGLAMENTO OPERATIVO.
- 7.2.5. Suscribir todos los documentos públicos o privados requeridos para cumplir con el encargo fiduciario asumido bajo el CONTRATO.
- 7.2.6. Realizar otras funciones que establezcan las LEYES APLICABLES, la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO.

7.3. Poderes para la ejecución y/o disposición del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:

- 7.3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la LEY DE BANCOS, el FIDUCIARIO no requiere de poder especial para la ejecución, reivindicación y/o disposición del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Consecuentemente, se encuentra plenamente facultado para disponer, reivindicar y ejecutar los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, sin más limitaciones que las que pudieran estar establecidas en el CONTRATO.
- 7.3.2. El FIDUCIARIO tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del fideicomiso previstos en el CONTRATO, lo cual incluye, sin limitar, abrir cuentas bancarias, disponer de sus recursos, representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ante cualquier entidad pública o privada. Asimismo, el FIDUCIARIO administrará el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con su régimen de apoderados interno, sin que se requiera otorgarles poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, distintos al régimen de representantes de COFIDE.

OCTAVA: GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 8.1. El FIDUCIARIO no asumirá el costo ni será responsable de afrontar, con sus propios recursos, el pago de cualquier impuesto presente o futuro que grave el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o los ingresos derivados de este, ni de cualquier gasto de constitución, administración, extinción o liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Asimismo, las PARTES acuerdan que la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN es considerada un gasto del

PATRIMONIO FIDEICOMETIDO que se cargará y debitará automáticamente conforme a lo señalado en la cláusula Décimo Tercera.

De acuerdo con lo anterior, los siguientes costos y gastos (en adelante y conjuntamente, los "GASTOS ADMINISTRATIVOS") serán atendidos con cargo a los recursos provenientes de la COMISIÓN DE GARANTÍA, y de ser el caso con los recursos que transfiera el MEF para estos fines:

- 8.1.1. La COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN establecida en la cláusula Décimo Tercera y las comisiones o gastos que se generen producto del mantenimiento de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, así como por las transferencias de recursos que se efectúen hacia y desde las mismas cuentas;
- 8.1.2. Los gastos notariales, registrales, de abogados, de publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme con lo establecido en el artículo 245 de la LEY DE BANCOS, de tasación, valuación, judiciales y extrajudiciales y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO;
- 8.1.3. Los gastos de defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, según lo establecido en la cláusula novena del CONTRATO;
- 8.1.4. Los gastos derivados de las auditorías anuales a que se refiere el numeral 12.15 de la Cláusula Duodécima;
- 8.1.5. Los tributos que se adeuden con relación al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, existentes o por crearse en el futuro, así como los tributos que pudieran afectar la transferencia en dominio fiduciario de los BIENES FIDEICOMETIDOS;
- 8.1.6. Gastos y honorarios profesionales de asesores legales externos cuyos servicios se requieran para emitir opiniones especializadas respecto de la administración de IMPULSO MYPERU;
- 8.1.7. Otros costos y gastos autorizados por la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO.

En ningún caso, COFIDE podrá utilizar los recursos correspondientes a los FLUJOS DINERARIOS MEF para la honra de la GARANTÍA, los FLUJOS DINERARIOS PRODUCE, ni los flujos depositados en la CUENTA RECUPERACIONES, para atender los GASTOS ADMINISTRATIVOS.

- 8.2. Las comisiones o gastos que se generen como producto del mantenimiento de la CUENTA RECAUDADORA – PRODUCE, así como por las transferencias de recursos que se efectúen hacia y desde las mismas cuentas, serán atendidos con cargo a los FLUJOS DINERARIOS MEF para atender los GASTOS ADMINISTRATIVOS, y a los montos correspondientes a la COMISIÓN DE GARANTÍA depositados en la CUENTA RECAUDADORA – MEF.
- 8.3. En el caso que no existieran los recursos suficientes de libre disponibilidad correspondiente a: i) los FLUJOS DINERARIOS MEF para atender los GASTOS ADMINISTRATIVOS, o ii) los montos correspondientes a la COMISIÓN DE GARANTÍA depositados en la CUENTA RECAUDADORA –MEF, el FIDUCIARIO comunicará dicho evento al MEF, en el plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES desde que tome conocimiento del referido evento. El MEF -a través de la DGTP- tendrá el plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES - desde que sea requerido por COFIDE- para transferir los recursos solicitados para atender los GASTOS ADMINISTRATIVOS. El FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna por la

insuficiencia de recursos o en el caso que el MEF no aporte los recursos necesarios al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

NOVENA: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 9.1. En caso que fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, el FIDUCIARIO designará, sin asumir responsabilidad por ello, a uno de los estudios de abogados que aparecen dentro de la relación del ANEXO III a quien se le encargará los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiera lugar.
- 9.2. En caso los estudios de abogados consignados en el ANEXO III del CONTRATO no estén prestando servicios o no aceptaran el encargo que se les formule, el FIDUCIARIO designará a un estudio de abogado de primer nivel, sin asumir responsabilidad por ello.
- 9.3. Las PARTES dejan expresa constancia que la participación del estudio de abogados designado conforme a lo establecido por la presente cláusula, se limitará única y exclusivamente a la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, del FIDUCIARIO, tanto como a sus representantes, funcionarios y trabajadores, en su actuación como tal en este CONTRATO y/o del FACTOR FIDUCIARIO.

DÉCIMA: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

- 10.1. Dentro de los noventa (90) DÍAS antes del cumplimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, señalado en el numeral 4.3 de la cláusula cuarta, o en el caso que las PARTES conjuntamente decidan terminar el CONTRATO, siempre que las LEYES APLICABLES lo permitan, las PARTES acuerdan que el FIDUCIARIO deberá efectuar la liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

Lo anterior implica el inicio de la liquidación mediante el pago de todas las obligaciones del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y la transferencia a MEF de los créditos o cuentas por cobrar que formen parte del PATRIMONIO, incluyendo la cartera castigada. Para ello, el FIDUCIARIO procederá a remitir la documentación pertinente sobre las cuentas por cobrar al MEF y transferir todos los recursos disponibles en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO a la CUENTA MEF. Para tales efectos, el MEF comunica oportunamente los datos de la CUENTA MEF a COFIDE.

Se deja constancia de que son recursos disponibles todos aquellos no comprometidos por las operaciones de IMPULSO PERÚ o por los pagos requeridos para atender los GASTOS ADMINISTRATIVOS.

- 10.2. Respecto de los recursos no disponibles, por encontrarse comprometidos en garantías vigentes, el FIDUCIARIO deberá transferirlos conforme se vayan volviendo recursos disponibles dentro del plazo de liquidación señalado en el numeral 10.1. En el caso que –a criterio razonable del FIDUCIARIO– lo anterior no vaya a ocurrir en el plazo de liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el FIDUCIARIO coordinará con la DGTP para transferir los recursos no disponibles bajo mecanismos que permitan la cesión de derechos o de posición contractual dentro del plazo razonable para terminar el CONTRATO y liquidar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO.

Sin perjuicio de lo anterior, COFIDE y el MEF acuerdan que -en la medida que sea legalmente permitido- las cuentas por cobrar y otras acreencias del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO al momento de la liquidación, serán transferidos a una comisión de confianza o fideicomiso de recuperación, cuyos términos y condiciones serán acordadas por ambas partes.

- 10.3. Concluida la liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, se producirá la extinción del mismo, debiendo el FIDUCIARIO presentar a la SBS y al MEF el respectivo informe de extinción del fideicomiso, dentro de los noventa (90) días de terminado el CONTRATO.

III. DE LAS PARTES

UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL MEF Y PRODUCE

En virtud del CONTRATO, el MEF se obliga a lo siguiente:

- 11.1. Transferir en dominio fiduciario al FIDUCIARIO, como en efecto lo hace a la fecha de suscripción del CONTRATO, los FLUJOS DINERARIOS MEF bajo los alcances de lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO. En ese sentido, se obligan a suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para perfeccionar dichas transferencias.
- 11.2. Efectuar los pagos de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN al FIDUCIARIO, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.
- 11.3. Transferir, cuando corresponda bajo el CONTRATO, los recursos necesarios para atender y pagar los GASTOS ADMINISTRATIVOS.
- 11.4. Emitir, a través de su Oficina General de Administración, las facturas correspondientes a las COMISIONES DE GARANTÍA, durante los siguientes diez (10) DÍAS HÁBILES desde que COFIDE lo solicite conforme a lo establecido en el numeral 12.19 del artículo 12 del CONTRATO.
- 11.5. Las demás obligaciones que le corresponde bajo el CONTRATO, la LEY, el REGLAMENTO OPERATIVO, así como de las demás LEYES APLICABLES.

En virtud del CONTRATO, PRODUCE se obliga a lo siguiente:

- 11.6. Transferir en dominio fiduciario al FIDUCIARIO, como en efecto lo hace a la fecha de suscripción del CONTRATO, los FLUJOS DINERARIOS PRODUCE bajo los alcances de lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO. En ese sentido, se obliga a suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para perfeccionar dichas transferencias.
- 11.7. Las demás obligaciones que le corresponde bajo el CONTRATO, la LEY, el REGLAMENTO OPERATIVO, así como de las demás LEYES APLICABLES.

DUODÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

- 12.1. Solicitar la apertura de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en los plazos y oportunidades establecidas en el CONTRATO.
- 12.2. Velar por la adecuada administración y funcionamiento de IMPULSO MYPERU con arreglo a lo establecido en el CONTRATO, en la LEY, en el REGLAMENTO OPERATIVO y por las demás LEYES APLICABLES.
- 12.3. Administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con arreglo a lo establecido en el CONTRATO, en la LEY, en el REGLAMENTO OPERATIVO y por las demás LEYES APLICABLES. En ese sentido, con relación a la administración de la recuperación de las GARANTÍAS honradas, COFIDE realizará las labores de supervisión mencionadas en el ANEXO IV para supervisar las labores de recuperación de cartera, realizadas por las ESF y COOPAC, en el marco de la recuperación de la cartera de créditos honrados por IMPULSO MYPERU.
- 12.4. Informar trimestralmente a la DGTP sobre el estado de situación del proceso de recuperación de las GARANTÍAS honradas y los montos recuperados. Para estos efectos, las ESF o COOPAC deben reportar mensualmente a COFIDE el estado de la cobranza judicial o extrajudicial que realizan por la honra de los créditos garantizados por IMPULSO MYPERU. Tal obligación de las ESF y COOPAC empieza al mes siguiente del pago de la honra que realiza IMPULSO MYPERU.
- 12.5. Informar mensualmente a la DGMFPP sobre la consolidación de los reportes quincenales que las ESF o COOPAC remiten a COFIDE de los créditos colocados en el marco de IMPULSO MYPERU.
- 12.6. Informar a la DGTP, a más tardar el último día hábil de cada semana, cuando COFIDE haya procedido con la aceleración del pago de un préstamo o la extinción de la GARANTÍA, según corresponda conforme con lo establecido en el numeral 8.7 del artículo del REGLAMENTO OPERATIVO.
- 12.7. Dar aviso a los FIDEICOMITENTES, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES, de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento o que le hubiere sido comunicada, que afecte de cualquier manera al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 12.8. Realizar todas las gestiones necesarias a fin que los BIENES FIDEICOMETIDOS sean transferidos a su favor en su condición de FIDUCIARIO, incluyendo las gestiones necesarias a efecto que:
 - (i) se inscriba el CONTRATO en la Central de Riesgos de la SBS y que se publique la constitución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en el Diario Oficial El Peruano, y
 - (ii) se inscriba el CONTRATO en el Registro Mobiliario de Contratos, en los términos que se establecen en el CONTRATO.
- 12.9. Asumir la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del CONTRATO, con el objeto de cautelar este y cualquiera de los derechos inherentes al mismo; así como realizar todas las actividades que se requieran

para una adecuada defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena antes referida.

- 12.10. Remitir trimestralmente, al MEF los estados financieros intermedios, y anualmente los estados financieros auditados desde que IMPULSO MYPERU inicie sus operaciones financieras.
- 12.11. Informar trimestralmente al MEF, sobre el estado de situación y de gestión del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO hasta la culminación de la vigencia del CONTRATO, o en cualquier oportunidad cuando el MEF lo requiera por escrito. El estado de situación se reportará conforme al formato que acuerden las PARTES después de la firma del CONTRATO.
- 12.12. Elaborar los estados financieros del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y cumplir con las obligaciones que establece la SBS según la LEY DE BANCOS y el REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS.
- 12.13. Mantener una adecuada separación entre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, su propio patrimonio y otros patrimonios autónomos que administre.
- 12.14. Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otros que le sean aplicables, deba remitir información a terceros.
- 12.15. Someter las CUENTAS DEL FIDEICOMISO y su gestión sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, a una auditoría externa realizada por la sociedad de auditoría (SOA) designadas por la Contraloría General de la República, de conformidad en la ley N° 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”. Estas auditorías serán pagadas con recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 12.16. A la terminación del CONTRATO:
 - (i) proceder con la liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y la devolución a la DGTP de los BIENES FIDEICOMETIDOS que integran el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; y,
 - (ii) rendir cuentas ante el MEF y la SBS.
- 12.17. Para el caso de la memoria y los estados financieros finales del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, las PARTES acuerdan que COFIDE tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS contados desde el término del CONTRATO para presentar los mismos a los FIDEICOMITENTES.
- 12.18. COFIDE supervisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las ESF o COOPAC en el marco del IMPULSO MYPERU, bajo los siguientes criterios:
 - 12.18.1. COFIDE recibe una declaración jurada, suscrita por el gerente general de la ESF o COOPAC o representantes autorizados, en la que declaran que cumplen

- con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 6 del REGLAMENTO OPERATIVO.
- 12.18.2. COFIDE valida los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la LEY, el literal d) del numeral 6.1 y el numeral 6.2 del artículo 6 del REGLAMENTO OPERATIVO con la información pública que la SBS u otra entidad publique en sus páginas web institucionales, de forma previa a la firma del contrato de garantía o canalización correspondiente.
- 12.18.3. En caso las COOPAC y las ESF no tengan clasificación de riesgo, COFIDE determina bajo sus políticas corporativas, si otorga una línea de garantía de acuerdo con el perfil de riesgo de cada entidad, conforme sea determinado por COFIDE en el MANUAL OPERATIVO.
- 12.18.4. COFIDE efectúa la verificación de los documentos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 del REGLAMENTO OPERATIVO, previamente a formalizar el otorgamiento de la GARANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE GARANTÍA.
- 12.19. COFIDE, en virtud del numeral 4.3 del artículo 4 del REGLAMENTO OPERATIVO, efectúa la evaluación posterior de los expedientes de los CRÉDITOS GARANTIZADOS, conforme a lo señalado en el numeral 8.5 del artículo 8 del REGLAMENTO OPERATIVO. En el caso que, producto de esta evaluación posterior, COFIDE detecte que se ha incumplido con lo señalado en citado numeral 8.5, efectúa la notificación correspondiente a efectos de que en el plazo de cinco (05) días hábiles se subsane el incumplimiento, conforme a lo señalado en el numeral 8.7 del artículo 8 del REGLAMENTO OPERATIVO. De no cumplir la ESF o COOPAC con subsanar dicha condición en el plazo señalado, se considera que el crédito incumple los criterios y condiciones establecidos en la LEY y/o el REGLAMENTO OPERATIVO y, por ende, que la ESF o COOPAC ha realizado una declaración falsa o inexacta sobre la elegibilidad del CRÉDITO ELEGIBLE; en cuyo caso, se procede con la aceleración del pago del PRÉSTAMO o la extinción de la GARANTÍA, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que pueda iniciar COFIDE. En estos casos, COFIDE debe informar a la DGTP a más tardar el último día hábil de cada semana.

Para efectos de lo anterior, COFIDE regula operativamente la evaluación posterior que realiza por una muestra seleccionada, en los documentos que COFIDE apruebe posteriormente.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, COFIDE debe establecer en el contrato bajo el cual otorga las GARANTÍAS que, en el caso que la ESF o COOPAC, según corresponda, tome conocimiento de falsedad en la declaración jurada que la MYPE presenta conforme al anexo 03 del REGLAMENTO a la ESF o COOPAC; y siempre que dicha información no haya podido ser validada con información de bases de datos de acceso público en portales institucionales de entidades públicas o privadas de internet, es decir de responsabilidad para la ESF o COOPAC de acuerdo con las LEYES APLICABLES, estas entidades deberán informarlo al FIDUCIARIO, dentro del DÍA HÁBIL siguiente al momento en que se conozca el incumplimiento o falsedad, acelerar el CRÉDITO GARANTIZADO correspondiente e iniciar todas las acciones de recuperación del crédito desembolsado, incluyendo la ejecución de los colaterales si corresponde.

Adicionalmente, COFIDE puede iniciar las acciones penales contra los emisores de la declaración jurada correspondiente como parte de la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

12.20. COFIDE, durante los últimos siete (7) DÍAS HÁBILES de cada mes, consolida los montos cobrados por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO por la COMISIÓN DE GARANTÍA y solicita al MEF la emisión de las facturas correspondientes a cada ESF o COOPAC.

12.21. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el CONTRATO, en la LEY DE BANCOS, el REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS, la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO.

DÉCIMO TERCERA: RETRIBUCIÓN AL FIDUCIARIO

13.1. Como contraprestación por la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO por el FIDUCIARIO bajo lo establecido en el CONTRATO, este recibirá una retribución compuesta por los siguientes conceptos, los cuales se debitarán directamente del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:

13.1.1. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Durante la vigencia del CONTRATO, por el servicio de administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, COFIDE percibirá un equivalente al 0.10% anual más IGV, comisión aplicada sobre el saldo insoluto del monto coburado en el marco de IMPULSO MYPERU. Para tales efectos, el FIDUCIARIO utilizará la siguiente fórmula para determinar la comisión de administración mensual:

$$([\text{Monto del saldo insoluto del monto coburado IMPULSO MYPERU calculado el último día calendario de cada mes} \times 0.10\% / 12) + \text{IGV}$$

Esta comisión será pagada de forma mensual, se devenga a partir de la firma del CONTRATO y es debitada directamente del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO dentro de los diez (10) primeros DÍAS HÁBILES de cada mes calendario y se mantendrá vigente hasta la conclusión del CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES acuerdan que, en ningún caso, la comisión de administración mensual podrá ser menor a la suma de S/ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 Soles) más IGV. Por lo tanto, si en un determinado mes del año -como resultado del cálculo aplicado por el 0.10% en la fórmula anterior- la comisión de administración resultará en un monto menor a S/ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 Soles) más IGV, la comisión correspondiente a dicho periodo será de S/ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 Soles) más IGV.

DÉCIMO CUARTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

14.1. Las PARTES reconocen, acuerdan y declaran que las funciones del FIDUCIARIO que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO, la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en los mismos. Asimismo, las PARTES declaran que las obligaciones que el FIDUCIARIO asume en virtud de lo

dispuesto por el CONTRATO son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas observando las cláusulas del CONTRATO, la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad del FIDUCIARIO derivada del CONTRATO se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, todo ello de acuerdo con el artículo 259 de la LEY DE BANCOS. Por lo tanto, el FIDUCIARIO está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de las demás PARTES, sus representantes y/o terceros, en tanto cumpla con la diligencia debida, lo contemplado en el CONTRATO, las instrucciones escritas que le sean enviadas, la LEY, el REGLAMENTO OPERATIVO y las demás LEYES APLICABLES.

DÉCIMO QUINTA: DEL FACTOR FIDUCIARIO

- 15.1. El FIDUCIARIO designará, dentro de los quince (15) DÍAS contados desde la fecha de celebración del presente CONTRATO, al FACTOR FIDUCIARIO del presente fideicomiso, quien será un funcionario de COFIDE y asumirá la conducción y la responsabilidad por la realización de las operaciones y contratos que se relacionan con el mismo. En virtud al CONTRATO, el FIDUCIARIO nombrará al FACTOR FIDUCIARIO de acuerdo con lo señalado en el numeral 15.2 siguiente, quien gozará de todas las facultades señaladas en ANEXO V.
- 15.2. La designación del FACTOR FIDUCIARIO será puesta en conocimiento de la SBS dentro de los quince (15) DÍAS posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS puede remover al FACTOR FIDUCIARIO mediante resolución debidamente fundamentada.
- 15.3. El FACTOR FIDUCIARIO representa al denominado patrimonio “Fideicomiso IMPULSO MYPERU”.
- 15.4. El FACTOR FIDUCIARIO no percibe retribución alguna por el ejercicio de su cargo.
- 15.5. La designación, remoción y sustitución del FACTOR FIDUCIARIO es decisión del FIDUCIARIO, con excepción de que la SBS lo determine mediante resolución debidamente fundamentada, en todo caso el FIDUCIARIO informará, mediante carta simple a los FIDEICOMITENTES y a la SBS, de su decisión.

IV. DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Las PARTES acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la introducción del CONTRATO, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 16.1. Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las PARTES en la introducción del CONTRATO. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.
- 16.2. Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:

FIDEICOMITENTE 1 : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Andrés Zacarias
Director General de la Dirección General de Mercados
Financieros y Previsional Privado
azacarias@mef.gob.pe

Betty Armida Sotelo Bazan
Directora General de la Dirección General del Tesoro
Público
bsotelo@mef.gob.pe

FIDEICOMITENTE 2 : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

[*]

[*]

FIDUCIARIO : Bruno Flores Miranda
Subgerente de Administración de Fideicomisos
bflores@cofide.com.pe

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las PARTES, mediante el reporte de confirmación de entrega.

16.3. Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son las siguientes:

FIDEICOMITENTE 1 : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Andrés Zacarias
Director General de la Dirección General de Mercados
Financieros y Previsional Privado

Betty Armida Sotelo Bazan
Directora General de la Dirección General del Tesoro
Público

FIDEICOMITENTE 2 : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

[*]

[*]

FIDUCIARIO : EL FACTOR FIDUCIARIO,
Conjuntamente dos apoderados con poder tipo A, o
conjuntamente dos apoderados, uno poder tipo A y otro
con poder tipo B

16.4. A los siguientes números telefónicos:

FIDEICOMITENTE 1 : 511-311-5930

FIDEICOMITENTE 2 : [*]

FIDUCIARIO : 511-615-4000

16.5. Cualquier modificación de los domicilios, correos electrónicos, números telefónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta simple, de acuerdo al modelo del ANEXO VI, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen dos (02) DÍAS HÁBILES después de la fecha de recepción de las referidas comunicaciones. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.

16.6. Asimismo, en caso se requiera reemplazar, o incorporar nuevos representantes autorizados, la PARTE que lo solicite, deberá remitir una comunicación al FIDUCIARIO, debiendo adjuntar copia de los documentos correspondientes que acrediten su designación como tales.

DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las PARTES se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, los términos del CONTRATO en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del CONTRATO que para el efecto suscriban, o en la fecha que las PARTES acuerden. Cualquier modificación al CONTRATO deberá aprobarse mediante resolución ministerial del MEF y elevarse a escritura pública, salvo las modificaciones correspondientes a los domicilios, correos electrónicos, números de teléfono, número de cuenta y/o de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula anterior.

DÉCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente documento, el CONTRATO se regirá por las LEYES APLICABLES en la República del Perú y, en particular, por lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO OPERATIVO, la LEY DE BANCOS y/o el REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS.

DÉCIMO NOVENA: ARBITRAJE

19.1. Las controversias serán resueltas a través de un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de dicha institución, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y sus modificatorias, el Código Civil y el Código Procesal Civil del Perú, en lo que resulte aplicable.

19.2. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú bajo legislación nacional, y será conducido en idioma castellano.

- 19.3. El tribunal arbitral estará integrado por tres (03) miembros, el MEF designará a un árbitro, COFIDE a otro árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las PARTES por la Cámara de Comercio de Lima.
- 19.4. Si el MEF o el FIDUCIARIO no designasen el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra PARTE por la Cámara de Comercio de Lima.
- 19.5. Las PARTES acuerdan que el laudo que emita el tribunal arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las partes renuncian a los recursos de apelación y/o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos previstos en el Decreto Legislativo N° 1071.
- 19.6. Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales derivadas del CONTRATO, inclusive con aquellas materias del arbitraje.
- 19.7. Todos los gastos que origine la resolución de la controversia, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la PARTE vencida. Igual regla se aplica en caso que la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso que, el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos y otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

VIGÉSIMA: CESIÓN DE DERECHOS

Las PARTES aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud del CONTRATO no podrán ser cedidos ni transferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión del FIDUCIARIO. En tal sentido, las PARTES convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del CONTRATO, sin la autorización expresa e intervención del FIDUCIARIO, será ineficaz y, por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las PARTES.

VIGÉSIMO PRIMERA: DATOS PERSONALES

- 21.1. De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su norma reglamentaria, aprobada con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, desde la firma del CONTRATO, el MEF da expresamente su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales. Asimismo, el MEF acepta expresamente que el FIDUCIARIO pueda compartir los datos personales, a terceros, como por ejemplo a instituciones del sistema financiero a fin de poder ejecutar el CONTRATO.
- 21.2. El MEF declara que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se le ha informado el uso que el FIDUCIARIO podrá realizar, debiendo el MEF comunicar cualquier cambio al FIDUCIARIO por escrito en cuanto se produzca el cambio.

VIGÉSIMO SEGUNDA: SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS

Las PARTES dejan constancia que las cláusulas y secciones del CONTRATO son separables y que la nulidad de una o más de ellas no perjudicará a las restantes en tanto se mantenga la esencia del CONTRATO. En caso de que alguna de las cláusulas o secciones del CONTRATO sea declarada nula, las PARTES harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más aproximadamente cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula o sección declarada nula.

VIGÉSIMO TERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 23.1. Los FIDEICOMITENTES son responsables de cumplir con todas las obligaciones sustantivas y/o formales relacionadas con la aplicación de los tributos que se puedan generar con relación a los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. En consecuencia, en este extremo, el FIDUCIARIO no tendrá que cumplir con ninguna obligación tributaria, por cuanto no es contribuyente ni responsable solidario de la determinación de los tributos aplicables a los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 23.2. En caso que el FIDUCIARIO reciba alguna resolución de determinación, orden de pago, resolución de multa o cualquier otro tipo de comunicación de parte de la administración tributaria o de cualquier otra autoridad local, regional o central, en mérito a la cual se le exija el pago de cualquier tributo que pudiera haberse originado por la celebración, administración o ejecución del CONTRATO, así como por la transferencia, ejecución y/o devolución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el MEF deberá efectuar el pago y cumplir con las obligaciones que correspondan con cargo a los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

VIGÉSIMO CUARTA: ESCRITURA PÚBLICA

El CONTRATO será elevado a escritura pública e inscrito en el registro público correspondiente a fin de cumplir con lo señalado en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta y demás obligaciones establecidas en el CONTRATO que dependen de esta formalidad. Todos los gastos legales y notariales necesarios son considerados GASTOS ADMINISTRATIVOS, y son de cargo del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualquier otro gasto adicional que fuera necesario para formalizar el presente instrumento.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: PARTICIPACIÓN DE COFIDE COMO FIDEICOMISARIO DE IMPULSO MYPERU Y COMO CANALIZADOR DE RECURSOS EN EL MARCO DE LA LEY

Las PARTES declaran y reconocen que, de acuerdo con la LEY y el REGLAMENTO OPERATIVO, COFIDE puede ser beneficiario de las GARANTÍAS, como fideicomisario, con la finalidad de permitir que los recursos de IMPULSO MYPERU sirvan de respaldo de los créditos que las ESF y las COOPAC otorgan a los BENEFICIARIOS FINALES bajo los términos y condiciones establecidos en la LEY, el REGLAMENTO OPERATIVO y las demás LEYES APLICABLES.

En línea con lo señalado por la cuarta disposición complementaria final de la LEY, esta autorización implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la LEY DE BANCOS, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario de IMPULSO MYPERU, en beneficio propio –como fideicomisario del referido fondo– no se encuentran restringidos durante el plazo vigencia del CONTRATO de acuerdo con las LEYES APLICABLES. Por lo anterior, COFIDE será el beneficiario directo de las GARANTÍAS, por lo que podrá celebrar el o los contratos respectivos, como representante del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, consigo mismo como contraparte del referido patrimonio sin que ello constituya una causal de anulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 166° del Código Civil.

Las PARTES acuerdan que COFIDE ocupa la posición de fideicomisario del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con la única finalidad de respaldar las exposiciones crediticias que COFIDE asumirá por los préstamos que otorgue bajo un programa de crédito con garantía de riesgo de contraparte que apruebe internamente y, por lo tanto, solo los créditos que se otorguen bajo dicho programa serán garantizados por IMPULSO MYPERU. El referido programa de líneas de crédito se realiza a favor de las ESF o COOPAC bajo las políticas y acuerdos corporativos de COFIDE.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: SOBRE EL CRITERIO DE ELEGIBILIDAD DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO PARA LAS ESF O COOPAC

La clasificación de riesgo como criterio de elegibilidad para las ESF o COOPAC es la establecida en el literal c) del numeral 16.1 de la LEY que señala que sea la vigente al 31 de agosto de 2022; por lo que -para la ESF o COOPAC que tiene una clasificación emitida antes de esa fecha- se aplican las siguientes reglas de conformidad con las LEYES APLICABLES o prácticas de mercado:

- (i) Si la ESF o COOPAC solo genera la publicación de sus clasificaciones de riesgo de forma semestral conforme con lo establecido en reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y empresas de seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 18400-2010, entonces la clasificación de riesgo vigente es la publicada en marzo de 2022 con información al 31 de diciembre de 2021.
- (ii) Si la ESF o COOPAC solo genera la publicación de sus clasificaciones de riesgo de forma trimestral, entonces la clasificación de riesgo vigente es la publicada en junio de 2022 con información al 31 de marzo de 2022.

Agregue usted, señor notario las demás cláusulas de ley, sírvase expedir un testimonio para cada una de las PARTES y enviar los partes a los registros públicos correspondientes para su inscripción.

En señal de conformidad suscrito en cuatro (04) ejemplares, a los ____ días del mes de _____ del año 2023.

POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

Nombre: Andrés Zacarías Camac
Cargo: Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

Nombre: Betty Sotelo Bazan
Cargo: Directora General de la Dirección General del Tesoro Público

POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nombre: [*]
Cargo: [*]

Nombre: [*]
Cargo: [*]

POR COFIDE COMO FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO

Gonzalo Escobal Mc Evoy
Apoderado Tipo A

[*]
Apoderado Tipo A

ANEXO I
COMISIONES Y PENALIDADES

COMISIÓN DE GARANTÍA: 50 puntos básicos anuales, que incluye IGV.

Penalidades: A ser establecidas en el respectivo contrato de garantía, manuales y demás documentos en el marco del IMPULSO MYPERU

ANEXO II
PROGRAMAS DE GOBIERNO

1. Fondo Crecer, creado por el Decreto Legislativo N° 1399
2. Programa FAE MYPE, creado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020
3. Programa FAE Turismo, creado por el Decreto de Urgencia N° 076-2020
4. Programa FAE Agro, creado por el Decreto de Urgencia N° 082-2020
5. PAE MYPE, creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021
6. Programa FAE Texco, creado por el Decreto de Urgencia N° 012-2022
7. Programa Reactiva Perú, creado por el Decreto Legislativo N° 1455
8. Programa de Garantías COVID, creado por la Ley N° 31050

ANEXO III
LISTA DE ESTUDIOS DE ABOGADOS

1. Hernández & Cía. Abogados
2. Estudio Garrigues
3. Benites, Vargas & Ugaz

ANEXO IV
LABORES DE SUPERVISIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA REALIZADAS POR LAS ESF O COOPAC EN EL MARCO DE LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS HONRADOS

1. Evaluar y monitorear los mecanismos de cobro implementados por las ESF o COOPAC. Para esta actividad, COFIDE solicita las políticas, lineamientos, reglamentos internos o manuales de recuperaciones de créditos de las ESF o COOPAC y evalúa que contengan disposiciones de acuerdo con las prácticas usuales del mercado.
2. Realizar seguimiento a las acciones judiciales o extrajudiciales o cualquier otra acción necesaria realizada por la ESF o COOPAC respectiva. Para esta actividad, COFIDE solicita una muestra de cartera en recuperación, lo cual incluye a la documentación que respalda las acciones o actividades de la recuperación del crédito y valida que tales acciones o actividades se estén realizando con los a las políticas, lineamientos, reglamentos internos o manuales de recuperaciones de créditos de las ESF o COOPAC. La muestra representativa y acciones detalladas las establece COFIDE en sus políticas o procesos internos.
3. Exigir y revisar los informes mensuales remitidos por la ESF o COOPAC respectiva, sobre las gestiones de cobranza y/o recuperación. Los informes mensuales de las ESF o COOPAC deberán contener, como mínimo, la fecha de presentación de la demanda o inicio de acciones de recuperación extrajudicial (cuando corresponda), monto de garantías reales (cuando corresponda), estado procesal y una estimación del valor de recuperación y plazo para ello.
4. Evaluación del informe enviado por la ESF o COOPAC respectiva que sustente la decisión de no continuar con la cobranza y que corresponde castigar el un crédito honrado por IMPULSO MYPERU a fin de determinar si dicha decisión ha sido tomada de acuerdo con las LEYES APLICABLES y las políticas o procesos internos de las ESF o COOPAC. Para esta actividad, COFIDE revisa y analiza los sustentos de los créditos cuyos castigos no se sometan a aprobación de la SBS.

Finalmente, en caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto, intervenir en cualquier acción o realizar cualquier otra medida con el objeto de cautelar el interés del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualquiera de los derechos inherentes al mismo en el marco de las labores de supervisión de recuperación de cartera realizadas por las ESF o COOPAC, el FIDUCIARIO seguirá las reglas aplicables de la designación del estudio de abogados para la designación del mismo según lo establecido Cláusula Novena. Asimismo, en caso sea necesario tomar cualquier otra medida o plan de acción en el marco de las labores de supervisión de recuperación de cartera realizadas por las ESF o COOPAC, el FIDUCIARIO comunicará al MEF.

ANEXO V
PODERES DEL FACTOR FIDUCIARIO

El FACTOR FIDUCIARIO estará facultado para lo siguiente:

1. Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en toda clase de procedimientos judiciales, arbitrales, contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales, y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de éste; hacer intervenir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesor procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a el FIDEICOMITENTE para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado.
2. En procesos arbitrales el FACTOR FIDUCIARIO gozará de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la Ley General de Arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, suscribir el correspondiente convenio arbitral, renunciar al arbitraje, conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral, designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora,

presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la pretensión del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral, presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, en general, celebrar actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.

3. Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la presentación de declaraciones juradas o no en nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial, Ministerio de Energía y Minas u otros Ministerios, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Banco Central de Reserva del Perú, SBS, EsSalud, Registros Públicos, Registro Fiscal de Ventas a Plazos y demás instituciones y entidades públicas, en el país y el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, el FACTOR FIDUCIARIO contará además con las siguientes atribuciones adicionales:
 - 3.1 En materia policial y penal podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas y preventivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en parte civil, transigir; interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.
 - 3.2 En materia administrativa podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con las facultades aludidas en el artículo 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo y en el artículo 33 del Decreto Legislativo 757. Asumir la representación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, en todas las instancias, con todas las facultades necesarias contenidas en Ley N° 29497 y en el Decreto Supremo 020-2001-TR y cualquier otra norma que los modifique o sustituya.
4. Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en todos los procedimientos, juntas y comités de cualquier clase que se sigan ante o con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, enunciándose a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades adicionales a las mencionadas en los numerales anteriores:

- 4.1 Registrar a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, registro de software, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativas a dichos procedimientos.
 - 4.2 Solicitar la declaratoria de insolvencia de los deudores del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.
 - 4.3 Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer contracautela, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.
5. En materia tributaria y aduanera, representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y en general ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, interviniendo en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 23 del Código Tributario.
 6. EL FACTOR FIDUCIARIO, además gozará a sola firma, para el desempeño de sus funciones, de las siguientes facultades:
 - 6.1 Suscribir la correspondencia oficial del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y usar el sello del mismo.
 - 6.2 Suscribir, modificar, resolver y dar por concluidos contratos de prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato y el depósito, según corresponda.
 - 6.3 Solicitar el cumplimiento de los pagos de las tarifas por los servicios brindados, cursar comunicaciones y notificaciones para requerir dichos pagos y el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, así como proceder a la ejecución de los contratos de coberturas, títulos valores y garantías tanto judicial o extrajudicialmente.

- 6.4 Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento de los fines del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, gozando de las facultades generales y especiales previstas en Decreto Supremo 004-2019-JUS y demás leyes especiales. Dentro de las facultades especiales están incluidas la presentación de declaraciones juradas, la interposición de reclamaciones u otros medios impugnativos, así como la potestad de desistirse y renunciar a derechos.
- 6.5 Llevar la firma y representación legal del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en todo tipo de actos y contratos, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y escrituras públicas dentro del objeto del fideicomiso.
- 6.6 Firmando el FACTOR FIDUCIARIO conjuntamente con el Gerente de Finanzas o Gerente de Operaciones de COFIDE, podrán ejercer las siguientes facultades bancarias, financieras y contractuales:
 - 6.6.1 Protestar, negociar, ejecutar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados de reintegro o devolución tributaria, documentos de embarque y cualquier título valor o documento de crédito.
 - 6.6.2 Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente.
 - 6.6.3 Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor, girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o a terceros. Asimismo, podrá endosar certificados de depósito, pólizas de seguros, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
 - 6.6.4 Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.
 - 6.6.5 Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
 - 6.6.6 Depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad.
 - 6.6.7 En general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la república o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de

los límites permitidos por la legislación y siempre y cuando se encuentren dentro del objeto del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

6.6.8 Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:

- a. Permuta.
- b. Cesión de derechos y de posición contractual, pudiendo suscribir minutas y escrituras públicas para los efectos de formalizar los contratos.
- c. Contratos preparatorios y subcontratos.
- d. Seguros.
- e. Suscribir en general todo tipo de documentos o instrumentos, convenios y contratos, sean públicos o privados, que resulten necesarios para realizar, ejecutar, tramitar o perfeccionar las operaciones del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

Las facultades señaladas se entienden con carácter enunciativo, no pudiéndose considerar insuficiente el poder otorgado al FACTOR FIDUCIARIO, para el ejercicio de la representación conferida bajo las LEYES APLICABLES.

**ANEXO VI
REGISTRO DE FIRMA**

[Fecha]

Señores
COFIDE
Calle Augusto Tamayo 160, San Isidro

Atención: [*]

De nuestra consideración:

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al [*] celebrado con fecha [*] de [*] de 2022 entre [*], en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario [*]; y, COFIDE, en calidad de Fiduciario y Fideicomisario (en adelante, el "CONTRATO").

Los términos en mayúscula no definidos en esta cláusula tendrán el mismo significado otorgado en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO, por medio de la presente les informamos que [domicilios, facsímiles, teléfonos, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones] establecida(o)s en el mismo.

Respecto de las personas de contacto, adjuntamos copia de sus DNI y sus poderes (de corresponder) y el registro de sus firmas en el documento adjunto.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Anexo
“SIRVASE CENTRAR SU FIRMA DENTRO DEL RECUADRO”

Nombre	
Entidad	
Cargo	
DNI	

Nombre	
Entidad	
Cargo	
DNI	

Nombre	
Entidad	
Cargo	
DNI	

Nombre	
Entidad	
Cargo	
DNI	